

RECURSO:

ALFONSO OSPINA <alfonsoospina91@gmail.com>

Mié 15/02/2023 14:28

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Departamento

CORDIAL SALUDO.

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO. 236 DEL 10-02-23
RESPECTO DEL SIGUIENTE CASO:

RADICACIÓN: 76-622-40-03-001-2021-00002-00

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTES: JOSÉ LUIS BENÍTEZ ZAPATA Y MARÍA CARMEN CASTILLO

DEMANDADOS: NELSON ALFONSO OSPINA MONTOYA

MANOEL ALEJANDRO ALCALDE MARTÍNEZ

ATENTAMENTE,

ALFONSO MARIA OSPINA MONTOYA

APODERADO DE NELSON OSPINA

DOCTORA:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

ROLDANILLO VALLE

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00002-00

Proceso: Verbal Reivindicario de Dominio

Demandantes: José Luis Benítez Zapata y María Carmen Castillo

Demandados: Nelson Alfonso Ospina Montoya

Manoel Alejandro alcalde Martínez

Auto No. 236

Alfonso Maria Ospina Montoya identificado con la cédula de ciudadanía # 16367090 de Tuluá abogado en ejercicio portador de la tarje profesional # 181.361 del C.S.J, obrando en nombre y representación del señor NELSON ALFONSO OSPINA MONTOYA dentro del radicado de la referencia, respetuosamente permito interponer ante la Honorable Jueza, el recurso de reposición en contra del auto # 236 notificado el 13 de febrero de 2.023 de en cual sustento en los siguientes términos:

En el presente caso se tiene que el pleito judicial, sin dubitación alguna, tuvo su génesis en la actuación temeraria ejecutada por el señor MANOEL ALEJANDRO ALCALDE MARTINEZ al mover el cerco del lindero original dando pie a que el señor JOSE LUIS BENITIEZ iniciara la acción judicial en contra de mi representado.

Tan cierto es que incluso en plena audiencia publica celebrada en el tracto procesal, el señor MANOEL ALEJANDRO ALCALDE MARTÍNEZ al ser interrogado por la Honorable Juez, acerca del autor de hecho inherente a los linderos y el traslado del cerco de su punto de origen, dicho demandado, sin vacilación alguna, respondió que él había sido quien corrió el cerco hacia el predio del demandante con el argumento de que iba a presentar una demanda para que lo declaran dueño de ese predio colindante. Así quedó expresamente expuesto en el acto procesal de audiencia inicial por parte del susodicho demandado.

Por lo demás, ha de tenerse en cuenta que la Honorable Jueza, no puede perder de vista que, en la presente causa, fueron demandados tanto los señores NELSON ALFONSO OSPINA MONTOYA y MANOEL ALEJANDRO ALCALDE MARTINEZ debiendo precisar que ambos obraron en calidad de demandados y asimismo resultaron vencidos en juicio.

Ante tal acontecimiento la Ley 1564 de 2.012 en su artículo 365 en su numeral 6 expresa:

Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

Como bien se aprecia la norma habilita al operador jurídico para declarar la condena en costas cuando existen dos o más demandados y más aún, en la forma como se predicado respecto comportamiento del señor MANOEL ALEJANDRO ALCALDE MARTINEZ.

En tal virtud, considera esta Defensa que el señor MANOEL ALEJANDRO ALCALDE quien incluso reconoció en tracto procesal ser el autor del hecho de haber corrido el cerco y haber sobrepasado los linderos de los predios so pretexto tomarlo como referente para una posterior demanda, tal proceder constituye en efecto, una actuación temeraria y probablemente de mala fe y, a la vez, la fuente para declararlo responsable por haber obrado de tal manera y por ello, condenarlo en costas.

Respecto del señor NELSON ALFONSO OSPINA no se dice lo mismo por cuanto es obvio que en el tracto procesal, no se demostró que dicho demandado, hubiese obrado en forma temeraria o de mala fe y por lo tanto no debió ser condenado en costas.

PETICIÓN:

Acorde a lo expuesto, muy respetuosamente me permito solicitar ante la Honorable Juez:

1. Se sirva reponer el auto el auto # 236 del 10 de febrero de 2.023 y en consecuencia, se sirva condenar en costas al señor MANOEL ALEJANDRO ALCALDE.
2. Subsidiariamente y apelando a lo que realmente resultó y probado en el tracto procesal, solicito respetuosamente para que el menos, se condene en costas al señor MANOEL ALEJANDRO ALCALDE y el monto de la condena, se pague en proporciones iguales entre las partes demandadas.
3. Para que se aclare el auto en cuestión puesto que tal parece, el señor Manuel Alejandro alcalde quien a la postre es demandado, resultó favorecido ordenando el pago de costas a su favor por cuenta de la parte demandada.

Agradezco de antemano la atención que se digne a la presente.

Atentamente,


ALFONSO MARIA OSPINA MONTOYA
Apoderado de la parte demandante